

RESOLUCION de la Delegación Regional de la Junta Liquidadora de Material en la Maestranza Aérea de Madrid, por la que se anuncian subastas para la venta de automóviles, material de transmisiones y diverso.

Se celebrarán en esta Delegación Regional los días 22, 26 y 29 de marzo actual, a las diez horas, y comprenden automóviles, material de transmisiones y diverso.

Los materiales podrán ser examinados en los lugares reseñados en las relaciones de material en venta, que se hallan expuestas, junto con el pliego de bases, en Junta Liquidadora del Ministerio del Aire, Parques de Automóviles y Transmisiones en Getafe, Obras del Aeropuerto de Barajas y en esta Delegación.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Cuatro Vientos, 2 de marzo de 1963.—El Capitán Secretario, Eduardo Bryant Alba.—1.576.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de febrero de 1963 por la que se autoriza la instalación de un Depósito Regulador de Almejas en la playa de La Graña, a doña Carmen Otero Fernández.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Otero Fernández, vecina de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un Depósito Regulador de Almejas, de 250 metros cuadrados, en el lugar denominado Playa de La Graña, del distrito marítimo de El Grove, provincia marítima de Villagarcía, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente y darán principio en el plazo de un mes a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que aquellas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha en precario y a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados, ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercero. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y, además, en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos, o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en la base segunda de esta Orden.

Quinta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Sindicato de Banqueros de Barcelona, S. A.

Como ampliación del anexo A de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de dicho año, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, ha otorgado funciones delegadas al Sindicato de Banqueros de Barcelona, S. A. Madrid, 11 de marzo de 1963.—El Director general adjunto.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de marzo de 1963.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,809	59,989
1 Dólar canadiense	55,462	55,628
1 Franco francés nuevo	12,205	12,241
1 Libra esterlina	167,498	168,002
1 Franco suizo	13,810	13,851
100 Francos belgas	120,020	120,381
1 Marco alemán	14,957	15,002
100 Liras italianas	9,631	9,659
1 Florín holandés	16,616	16,666
1 Corona sueca	11,533	11,587
1 Corona danesa	8,670	8,696
1 Corona noruega	8,370	8,395
1 Marco finlandés	18,567	18,622
100 Chelines austriacos	231,532	232,228
100 Escudos portugueses	208,850	209,478

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 5.948 y 5.965, de 1961.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, constituido por los acumulados números 5.948 y 5.965 de 1961, interpuesto el primero como recurrente por el Procurador don José de Murza y Rodríguez, en representación de Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima de Construcciones, y el segundo, por el Procurador don José Tejedor Moyano, en representación de doña Andrea y doña Gregoria Agui Asenjo, ambos contra la misma Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, que fijó el justiprecio de la finca sita en el paraje de Valdebobos, sitio Valdetomelloso, término de Madrid, antes Fuencaerral, propiedad de las recurrentes señoras Agui Asenjo y expropiada por la citada «Inmobiliaria Jubán, S. A.», por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1962, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados números 5.948 y 5.965 de 1961, interpuestos por la representación de «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», el primero, y por la de las señoras doña Andrea y doña Gregoria Agui Asenjo, el segundo, ambos contra la Orden ministerial de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, por ser ajustada a Derecho en cuanto fijó el justiprecio de la finca del pleito, y cuyas características quedan en esta resolución determinadas en noventa y cinco mil setenta y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos, incluida en esa suma el premio de afección, con más los intereses legales de ella desde el día 4 de septiembre de 1954, fecha de